

**ACUERDO SUPERIOR No. 01 DE 2023
(Acta No. 01 del 3 de febrero de 2023)**

Por medio del cual se autoriza al Representante Legal de la Universidad Católica Luis Amigó, para realizar contratos superiores a 1.000 SMMLV y de manera articulada se modifica parcialmente el Manual de Contratación, Acuerdo Superior No. 21 del 26 de noviembre de 2021.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Artículo 38, literal q) del Estatuto General establece que corresponde al Rector General: *“Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal no superen los 1.000 SMMLV”.*

SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 25, literal n) del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior: *“Autorizar al Rector General la celebración de todo contrato o empréstito en cuantía que exceda mil (1.000) SMMLV”.*

TERCERO. Mediante Acuerdo Superior No. 21 del 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Manual de Contratación de Bienes y Servicios, Enajenación y Adquisición de Bienes Inmuebles y lo relativo a otros contratos en la Universidad Católica Luis Amigó.

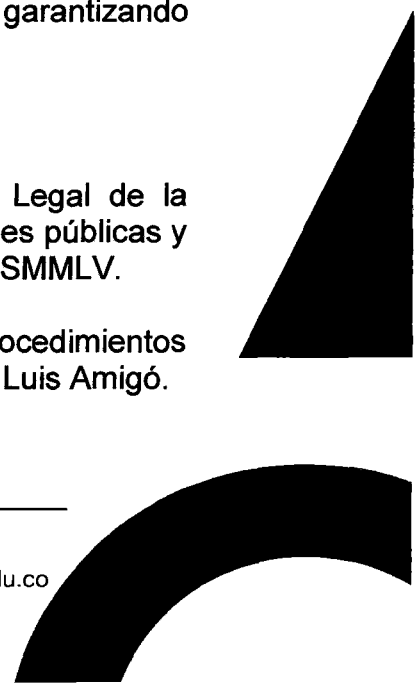
CUARTO. De manera articulada, es necesario modificar el Manual de Contratación, Acuerdo Superior No. 21 del 25 de noviembre de 2021 en los aspectos que correspondan, para garantizar sistematicidad normativa, eficacia y eficiencia en los procesos respectivos.

QUINTO. Es necesario dar celeridad a los procesos de la Institución, garantizando siempre la transparencia, la eficacia y la legalidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar de manera indefinida, al Representante Legal de la Universidad Católica Luis Amigó, para suscribir contratos con entidades públicas y privadas o de otra naturaleza legalmente constituida, hasta por 2.200 SMMLV.

ARTÍCULO 2°. Los contratos realizados deberán respetar los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Universidad Católica Luis Amigó.



ARTÍCULO 3°. El Representante Legal deberá informar en las sesiones del Consejo Superior, de manera permanente, sobre los contratos que suscriba en cuantías superiores a 1.000 SMMLV, con el respeto de las formalidades, procedimientos y normas.

ARTÍCULO 4°. Modificar la primera parte del Artículo 5° del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“Clasificación de los contratos según la cuantía. Es aquel por el cual se presta un dinero para que esta se sirva de él y después haga la devolución del mismo.

Para efectos de este Manual y los procedimientos que se derivan de esta clasificación, la Universidad Católica Luis Amigó, clasifica sus contratos de la siguiente manera:

- 1) **Contratos de mínima cuantía:** son aquellos cuyo precio oscila, entre 0 y 400 SMMLV.
- 2) **Contratos de menor cuantía:** son los que sean superiores a 400 SMMLV y hasta 700 SMMLV.
- 3) **Contratos de mayor cuantía:** son aquellos que superen los 700 SMMLV”.

ARTÍCULO 5°. Modificar la primera parte del Artículo 7° del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“Contratación de mínima cuantía. Es aquella que se realiza cuando el valor del contrato es hasta 400 SMMLV. Deberá tener las siguientes condiciones.....”

ARTÍCULO 6°. Modificar la primera parte del Artículo 8° del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“Contratación directa. Podrá hacerse en aquellos casos, cuya cuantía sea superior a 400 SMMLV y hasta 700 SMMLV.....”

ARTÍCULO 7°. Modificar el Artículo 10° y el numeral 7, del Manual de contratación, el cual quedará así:

“Convocatoria pública o convocatoria privada. Se hará en aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 700 SMMLV.....

7). Adjudicación. El resultado de esta valoración y un esbozo de cada una de las propuestas, será presentado por el Rector General ante el Consejo Superior, cuando las cuantías sean superiores a 2.200 SMMLV, quien hará la selección definitiva. Será necesario que todo lo que implique obras nuevas, inversiones en

arquitectura, desarrollo tecnológico, modificaciones relevantes en infraestructura física, entre otros, sea conocido siempre, de manera previa, por el Consejo Superior.

Esta cuantía podrá ser modificada según lo preceptuado en el Estatuto General o el nivel de autorizaciones en las cuantías para contratación que realice el Consejo Superior al Representante Legal”.

ARTÍCULO 8°. Se autoriza al Rector General para hacer enajenaciones o adquisiciones de bienes inmuebles hasta por una cuantía de 2.200 SMMLV, para lo cual se modifica el siguiente Artículo del Manual de Contratación:

“Artículo 16°. Compraventa bienes inmuebles:

10). Cumplidos todos los requerimientos anteriores, deberá ser presentado por el Rector General al Consejo Superior, cuando la cuantía exceda 2.200 SMMLV, quien deberá aprobar la nueva adquisición.

En todo caso, deberá informar siempre sobre las compraventas de inmuebles realizados.

Esta cuantía podrá ser modificada según lo preceptuado en el Estatuto General o el nivel de autorizaciones en las cuantías para contratación que realice el Consejo Superior al Representante Legal”.

ARTÍCULO 9°. Se autoriza al Rector General para realizar ventas de inmuebles hasta por 2.200 SMMLV, para lo cual se modifica el siguiente Artículo del Manual de Contratación:

“ARTÍCULO 17°. Enajenación de bienes inmuebles.

6) La enajenación de los bienes activos deberá ser aprobada por el Consejo Superior cuando su cuantía exceda de 2.200 SMMLV.

En todo caso, deberá informar siempre sobre la venta de los inmuebles realizados.

Esta cuantía podrá ser modificada según lo preceptuado en el Estatuto General o el nivel de autorizaciones en las cuantías para contratación que realice el Consejo Superior al Representante Legal”.

ARTÍCULO 10°. La presente disposición modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 21 del 26 de noviembre de 2021, deroga el Acuerdo Superior No. 06 del 10 de julio de 2018 y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 11°. La presente disposición rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

¡COMUNIQUESE Y CUMPLASE!

PADRE ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA
Presidente



FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

